

Expediente: 2020/G01_01/00011 - 8/2017

Ref: [REDACTED]

Asunto: Prácticas irregulares en los servicios sanitarios mortuorios.

Denunciado: Instituto de Medicina Legal de Valencia.

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 9 de diciembre de 2020 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- SOBRE EL INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD

Analizada la documentación que obra en el expediente, y tal y como se manifestó en el informe emitido el 31 de mayo de 2019 por los técnicos del Departamento de Análisis e Investigación de la Agencia, se consideró que la verosimilitud de los hechos denunciados ya había sido contrastada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, quien instruyó el pertinente procedimiento de investigación identificado con el nº 850/16, en el que efectuó una serie de conclusiones en base a las cuales formuló toda una serie de requerimientos y recomendaciones a otras administraciones, por lo que se entendió que habían indicios de verosimilitud en los hechos denunciados.

SEGUNDO.- ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS.

ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Analizada la documentación inicialmente aportada a la Agencia por los denunciantes, así como la obtenida tras las distintas comparecencias efectuadas, los funcionarios del Departamento de Análisis e Investigación emitieron informe, en fecha 31 de mayo de 2019, en el que concluyeron que la Agencia debía requerir a la Inspección General de Servicios de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (a quien estaba adscrita la Inspección General de Servicios en ese momento) la documentación e información que a continuación se relaciona:

- a) Tener acceso al expediente nº 850/2016 instruido por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/24

Transparencia, con el fin de evitar duplicidades en la investigación de los hechos denunciados.

b) Informe sobre si las recomendaciones y requerimientos, formulados por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, habían sido total o parcialmente cumplidos por las distintas administraciones.

c) Informe que acredite si la Subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, con motivo del informe definitivo emitido por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, el 22 de diciembre de 2017 y tras haber comprobado la existencia de responsabilidades disciplinarias, procedió a instruir algún expediente disciplinario a personal que presta sus servicios en el Instituto Médico Legal de Valencia como auxiliar de autopsias.

d) Informe si la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, una vez conocidos los resultados de la investigación y del cumplimiento de sus recomendaciones, los hechos fueron puestos en conocimiento de otras administraciones competentes en materia laboral y tributaria o del propio Ministerio Fiscal por ser algunos constitutivos de posible ilícito penal.

Dicho requerimiento, se efectuó el 19 de junio de 2019 (NRS 224/2019), el cual fue atendido por la Inspección General de Servicios de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación quien remitió a la Agencia escrito el 2 de julio de 2019 (NRE 407/2019) mediante el que:

a) Invita a la Agencia a acudir a las dependencias de la Conselleria para tener acceso al expediente de la denuncia 850/2017,

b) Comunica que en dicho momento, la Inspección General de Servicios, estaba desarrollando una actuación de seguimiento para comprobar el grado de cumplimiento de todas las recomendaciones que fueron efectuadas en su informe de 22 de diciembre de 2017 con respecto al expediente 850/2017, e

c) Informa que el 26 de marzo de 2018, la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación puso en conocimiento de la Agencia Tributaria y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aquellas cuestiones derivadas de su informe de fecha 22 de diciembre de 2017 que podrían afectar al ejercicio de sus respectivas competencias.

El 1 de agosto de 2019, comparecen en la sede de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, los funcionarios identificados con el CIP nº 830 y nº 832, adscritos a la Dirección de Análisis e Investigación a quienes se les informa "in

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	2/24

situ" de todo lo actuado en el expediente nº 850/2016, por parte de la Inspección General de Servicios, así como de las actuaciones de seguimiento que están siendo llevadas a cabo al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el citado organismo.

El 5 de agosto de 2019 (NRS 366/2019), tal y como se acordó en la reunión mantenida entre los funcionarios de la Agencia y de la Inspección General de Servicios, la Agencia solicita a la Conselleria copia del informe definitivo emitido el 22 de diciembre de 2017 por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia en relación con el expediente nº 850/2016 y asimismo, cuando este finalizado, copia del informe que se emita resultado de las actuaciones de seguimiento para comprobar el grado de cumplimiento de todas las recomendaciones que fueron efectuadas por la Inspección General de Servicios.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Agencia, el 17 de septiembre de 2019 (NRE 609/2019) la Dirección General de Planificación Estratégica, Calidad y Modernización de la Administración Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública remite copia del informe de la Inspección General de Servicios de fecha 22 de diciembre de 2017.

Posteriormente el 13 de noviembre de 2019 (NRE 864/2019) la Dirección General de Planificación Estratégica, Calidad y Modernización de la Administración Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública remite el informe de evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas como a resultado de la actuación de inspección realizadas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia en el año 2017.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

I.- Sobre la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

De la documentación aportada por los denunciantes nº 1 y 4 se ha podido comprobar por esta Agencia, que el fondo de los hechos denunciados ya han sido objeto de una profunda investigación que efectuó la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia identificada con el nº 850/16 en cuyo desarrollo estableció contacto con:

- a) La Dirección General de Justicia, de la Conselleria, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, como órgano responsable y del que dependen los tres Institutos de Medicina Legal de la Comunitat Valenciana.
- b) El Ayuntamiento de Valencia en tanto que es una administración que comparte competencias y facultades administrativas con la Generalitat en relación con las prácticas de policía sanitaria mortuoria y con

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	3/24

- c) La Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, como departamento responsable de la Generalitat e impulsor de la normativa reguladora por la que se aprueban las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La investigación realizada por la Inspección General de Servicios, tuvo su origen en dos denuncias que fueron presentadas el 10 de noviembre de 2016, ante la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios, un año antes a las denuncias presentadas en la Agencia Valenciana Antifraude.

Tal y como consta en el informe definitivo de la Inspección General de Servicios, emitido el 22 de diciembre de 2017, *“el objetivo de la intervención, a la vista de las denuncias presentadas, se ha centrado en investigar y comprobar los hechos en ellas señalados con el fin de determinar si se aprecia algún incumplimiento de la legalidad vigente para, en consecuencia y a la vista de los resultados y conclusiones alcanzados, realizar las recomendaciones oportunas.”*, para la consecución de dicho objetivo la Inspección General de Servicios se centró en el periodo correspondiente al último trimestre de 2016.

Partiendo de los hechos objeto de las denuncias, la minuciosa investigación efectuada por la Inspección General de Servicios, se centró en la comprobación de los extremos que a continuación se relacionan:

- a) La regulación y organización de los turnos de guardia en el Instituto Médico Legal de Valencia y la presunta discriminación en la asignación de guardias entre su personal médico forense.
- b) Los certificado médicos para la incineración de cadáveres.
- c) Los tratamientos de conservación en cadáveres judiciales.
- d) Otras actividades con costes adicionales que se practican en cadáveres judiciales.
- e) La tarifa que la concesionaria del Tanatorio Municipal cobra a las funerarias.
- f) Los espacio cedidos por el Ayuntamiento de Valencia al Instituto Medico Legal de Valencia en el Tanatorio Municipal.

Resultado de la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia y en base a las conclusiones alcanzadas, la citada administración en el informe emitido el 22 de diciembre de 2017 efectuó una serie de recomendaciones a distintas entidades públicas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	4/24

La Agencia Valenciana Antifraude, mediante oficio notificado a la Conselleria de Transparencia el 19 de junio de 2019, solicitó que se le informase si las recomendaciones y requerimientos, formulados por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la citada Conselleria, habían sido total o parcialmente cumplidos por las distintas administraciones.

La Conselleria de Transparencia comunicó a la Agencia, el 2 de julio de 2019, que en dicho momento la Inspección General de Servicios estaba realizando la actuación de seguimiento para comprobar el grado de cumplimiento de todas las recomendaciones que fueron efectuadas en su informe de 22 de diciembre de 2017.

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2019 (NRE 864/2019), la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública remite el informe, de fecha 27 de septiembre de 2019, correspondiente a la Actuación nº 7.1 del Plan de Actuación de la Inspección General de Servicios: *"Evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas como resultado de la actuación de inspección relatada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia en el año 2017"*.

II.- Sobre la organización de las guardias médicas en el Instituto Médico Legal y la presunta discriminación en su asignación.

A la vista del informe emitido por la Inspección General de Servicios el 22 de diciembre de 2017, resultó evidente que la realización de guardias en el Instituto Médico Legal de Valencia era notablemente mayor, en número, para aquellos profesionales adscritos al área de la ciudad de Valencia; hecho que a tenor de lo preceptuado por la Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre el servicio de guardias de los médicos forenses de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad valenciana, la Resolución de 2 de julio de 2014, de la Secretaria de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia y lo establecido en el Plan de Guardias para el año 2016, **fue considerado por la Inspección General de Servicios como una práctica inequitativa y discriminatoria que guarda una relación estadística con la expedición de los "certificados de incineración"**.

III.- Sobre la emisión del "Certificado de Incineración"

Debe ponerse de manifiesto que el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, **no exige que junto a la solicitud de incineración, los familiares deban acompañar preceptivamente un certificado médico que acredite que el cadáver, objeto de la incineración, no contiene ningún elemento termo-activo.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	5/24

El artículo 16 del citado Decreto 39/2005 por el que se aprueba el Reglamento que regula las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece expresamente que:

“ 1.- (...) Si el cadáver contuviese elementos termo-activos, los familiares del fallecido tienen la obligación de declarar su existencia en el cadáver y debe procederse a su extracción, antes de iniciar la incineración.

3.- La solicitud de incineración se dirigirá a la entidad responsable del horno crematorio, y se acompañará del certificado médico de defunción y fotocopia diligenciada de la licencia de enterramiento y, en caso de cadáver intervenido judicialmente, de la resolución del Juez competente en la que se manifieste la no oposición a que se efectúe la incineración.

Como hemos indicado anteriormente, la práctica de la emisión del “*certificado de incineración*”, ya fue objeto de investigación por parte de la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, emitiendo dicha Administración informe definitivo de fecha 22 de diciembre de 2017, del que resultan acreditados los siguientes extremos:

- Que la emisión del “*Certificado de Incineración*” cuando se trata de cadáveres no judiciales se estaría realizando por profesionales médicos (no solo forenses) a petición de las Funerarias en las provincias de Valencia y Castellón no en Alicante.

- Que la emisión del “*Certificado de Incineración*” cuando se trata de cadáveres judiciales y en la provincia de Valencia se expiden de forma automática.

Si la exigencia de este “*certificado de incineración*” no tiene respaldo normativo en la legislación sanitaria mortuoria de la Comunidad Valenciana, en el caso de cadáveres judiciales, además carece de todo sentido, al tratarse de cadáveres que han sido sometidos preceptivamente a una previa autopsia; de modo que de contener el cadáver dicho elemento termo-activo debería ser retirado durante su realización y de lo cual el facultativo debería dejar constancia en el propio “*certificado de defunción*”.

- Que la expedición y cobro de los “*certificados de incineración*” en cadáveres judiciales, por forenses que, aunque tengan una compatibilidad reconocida para el ejercicio privado de la medicina, hayan tenido relación con ellos en ejercicio de sus “*funciones públicas*”, supone el ejercicio de una actividad lucrativa privada afectada por en régimen de incompatibilidades.

- Del cobro de los “*certificados de incineración*”, cuando se trata de cadáveres judiciales, se encargan dos personas desde las dependencias que el Instituto de Medicina Legal de Valencia, tiene cedidas en el Tanatorio Municipal de Valencia

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	6/24

gestionado por la mercantil FUNESPAÑA S.A. concesionaria de la citada instalación municipal.

Manifestando al respecto la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia que *“El procedimiento seguido, con pagos en efectivo, justificados con simples recibís o sin ellos, nos lleva a concluir que podrían estar generándose unos pagos e ingresos que escaparían al control de la Hacienda Pública.”*, estimándose, para el ejercicio de 2016, que el alcance económico del pago/cobro de los *“certificados de incineración”*, en lo que se refiere a cadáveres judiciales, ascendería a unos 51.200 € /año.

- Que el reparto de guardias en el Instituto de Medicina Legal de Valencia, sí que guarda una relación estadística clara con la expedición de los *“certificados de incineración”*, son los profesionales médicos del IMLV, los que concentran la emisión de la mayor parte de los certificados de incineración que se hacen en la provincia, tanto en cadáveres judiciales como en los no judiciales.

La emisión de los *“certificados de incineración”* es una práctica ilegal que no tiene respaldo normativo en el Reglamento que regula las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005.

Dichos certificados no debían haberse emitido y cobrado por los médicos privados respecto de los “cadáveres no judiciales” por cuanto la normativa sectorial no lo exigía pudiendo ser motivo de infracción y sanción administrativa en aplicación de la Ley 1/2011, de 22 de marzo de la Generalitat Valenciana, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana.

Pero en el supuesto de los *“certificados de incineración”* emitidos y cobrados por los médicos forenses del Instituto Medico Legal de Valencia respecto de los “cadáveres judiciales” la ilegalidad es aún mayor por cuanto los médicos forenses en el ejercicio de la función publica encomendada estaban cobrando para su propio beneficio por la emisión de un certificado indebido, innecesario y sin respaldo legal alguno.

La innecesariedad de emisión del *“certificado de incineración”*, por no estar amparados por la normativa de policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Valenciana, fue puesta en conocimiento por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia tras la investigación realizada a:

- La Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia para que, a través de las Direcciones de los Institutos Médicos Legales de la provincia de Valencia, a quien se instó a que comunicase a todos los profesionales médicos que trabajan en esos órganos la innecesariedad de emitir los *“certificados de incineración”*, a
- La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para que lo pusiese en conocimiento de los profesionales médicos de los servicios públicos sanitarios, de los

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/24

Colegios Oficiales de Médicos de las tres provincias y de las empresas funerarias que operan en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La realización de esta práctica en el pasado, la cual que debemos considerar que ya ha cesado, es una actividad que además de no tener respaldo legal alguno resultaba incompatible a los funcionarios públicos en el ejercicio de su propia función.

IV.- Sobre el servicio de “Conservación Transitoria”

En relación con la “conservación transitoria” el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento que regula las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6.r) bajo el epígrafe de “Tanatopraxia” la define como un “método que, mediante la aplicación de sustancias químicas, retarda el proceso de putrefacción”.

El citado Decreto 39/2005 establece, en sus artículos 27.1 y 33, que la técnica de la “conservación transitoria” es obligatoria en los siguientes supuestos:

- En caso de traslado del cadáver por vía aérea.
- Cuando la inhumación o incineración vayan a realizarse transcurridas 48 horas desde la defunción.
- En el supuesto de exposición pública del cadáver, o
- Cuando por razones sanitarias lo determine el médico tanatólogo responsable de las prácticas.

Estableciéndose en el artículo 35 del Decreto 39/2005, quien es el personal habilitado para la realización de operaciones de tanatopraxia :

“ 1.- Las técnicas tanatopráxicas de embalsamamiento y conservación transitoria han de ser realizadas por un médico designado libremente por la familia del difunto, sin perjuicio de la autorización judicial que pueda ser necesaria, de acuerdo con la legalidad vigente.(..)

De la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, quedó acreditado que respecto a los “cadáveres judiciales” se había generalizado la práctica de realizar tratamientos de “conservación transitoria” a todos los cadáveres que iban a ser conducidos y trasladados fuera de la ciudad de Valencia, no cumpliéndose con lo dispuesto en los artículos 27.1 y 33 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento que regula las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Estas prácticas, que excedían de los supuestos legales que vienen establecidos por la normativa, se estaban realizando en las instalaciones del Tanatorio Municipal que el Instituto

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/24

Médico Legal de Valencia tiene cedidos al efecto y se efectuaban por los médicos forenses de guardia y auxiliares de autopsias, personal del IMLV, que intervenían como médicos particulares en casos que estaban realizando funciones de públicas de médico forense.

La Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, como resultado de sus investigaciones, instó a la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia para que, a través de las Direcciones de los Institutos Médicos Legales de la provincia de Valencia, pusiera en conocimiento de todos los profesionales médicos forenses del instituto y de los auxiliares de autopsias que los asisten, la prohibición de realizar tratamientos de conservación en las instalaciones que el instituto tiene cedidas en el Tanatorio Municipal de Valencia.

La realización de esta práctica en el pasado, la cual debemos considerar que ya ha cesado, es una actividad que además de resultar incompatible estaba expresamente prohibida a los funcionarios públicos en el ejercicio de su propia función.

V.- Otras actividades con costes adicionales que se practican en cadáveres judiciales.

Fruto de las labor de investigación efectuadas por la Inspección General de Servicios, se detectó que se generaban otros costes respecto a los cadáveres judiciales que pasan por el Tanatorio Municipal gestionado por Funespaña, como:

- a) Por parte de los auxiliares de autopsias, se cobraba a las funerarias que acudían a recoger un cadáver judicial que había sido conservado, 30 € en concepto de los líquidos conservados utilizados en la intervención, por el que no se entregaba ningún recibí o factura alguna y/o en otras ocasiones se recibía 3 de botellas de litro de formol como un pago en especie.
- b) Por parte de los auxiliares de autopsias, se cobraba la cuantía de 79,50 € a 111 €, por el acondicionamiento que se realiza a todos los cadáveres judiciales procedentes de autopsias, lo que se conoce en el argot del sector fúnebre como "la vestida".
- c) Estas mismas personas (los auxiliares de autopsias) son las que estarían realizando materialmente los "trabajos de conservación" de los cadáveres y actuando como intermediarios en los pagos en efectivo que se hace a los médicos forenses por dichos tratamientos y por la expedición de los certificados de incineración y quienes estarían percibiendo una comisión del 15 al 20%.

Se ha constatado por la Inspección General de Servicios, tras consultar a la Dirección General de Función Pública, que uno de los auxiliares de autopsia era personal en activo del IMLV y no tenía concedida compatibilidad para ejercer una segunda actividad privada, pero la otra persona que actuaba como auxiliar de autopsias, fue trabajador del IML pero se encontraba ya jubilado.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/24

VI.- Sobre el servicio de “Tramitación y Gestión Judiciales”

Los denunciantes nº 1 y 4 manifiestan que la empresa concesionaria del tanatorio municipal cobran una tasa en concepto de “tramitación y gestión judiciales” y por una importe de 97'52 € más IVA, por un servicio que realmente no se presta.

De la lectura del escrito de denuncia que el gerente de la Funeraria San Vicente Mártir S.L., presentó, el 29 de julio de 2016 (NRE 1192016228), ante el Negociado de Cementerios del Ayuntamiento de Valencia, se constata que el servicio en base al cual se devenga la tasa en concepto de “tramitación y gestión judiciales” consistía en el depósito de los cadáveres judiciales que eran remitidos desde el Instituto Médico Legal de Valencia dónde previamente se le ha practicado la autopsia. Dicha tasa debía abonarse por las funerarias que procedían a retirar el “cadáver judicial” previa obtención de los pertinentes oficios en los correspondientes Juzgados de las Provincias.

El devengo de esta tasa parece no producirse, cuando el “cadáver judicial” depositado en la dependencias del tanatorio municipal desde las dependencias del Instituto Médico Forense va a ser inhumado o incinerado en el propio tanatorio municipal de Valencia.

Según las manifestaciones del gerente de la Funeraria San Vicente Mártir S.L., este pago se viene desarrollando desde el año 2003, en virtud de un acuerdo suscrito por el Ayuntamiento de Valencia, la empresa concesionaria de la explotación del tanatorio municipal y la Conselleria de Sanidad y que fue aceptado por el gremio de funerarias de Valencia.

De la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, se concluye al respecto, que el Ayuntamiento de Valencia cedió al Instituto Médico Legal de Valencia determinadas dependencias del Tanatorio Municipal en virtud de un convenio suscrito el 9 de septiembre de 2002 entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia para el traslado y depósito judicial de cadáveres autopsiados.

La Inspección General de Servicios en su informe de fecha 22 de diciembre de 2017 concluye al respecto que no entra a valorar la justificación de este cobro porque se aparta del contenido de denuncia investigada y responde en todo caso a una tarifa aprobada por el Ayuntamiento de Valencia.

TERCERO.-RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS.

La Inspección General de Servicios en su informe definitivo de investigación, de fecha 22 de diciembre de 2017, partiendo de las conclusiones alcanzadas, procedió a efectuar recomendaciones a las administraciones que a continuación se relacionan:

a) A la Dirección General de Justicia le indico que debía :

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	10/24

- Comunicar a todos los profesionales médicos que trabajan en las Direcciones de los Institutos de Medicina Legal la innecesariedad de emitir los *"certificados médicos de incineración"*.
 - Poner en conocimiento de todos los profesionales médicos forenses del Instituto de Medicina Legal de Valencia y de los auxiliares de autopsias la prohibición de realizar *"tratamientos de conservación"* en las instalaciones del IML y en las dependencias que este instituto tiene cedidas en el Tanatorio Municipal de Valencia.
 - Dictar instrucción inmediata al Instituto de Medicina Legal de Valencia, advirtiéndole que no puede realizar ningún tipo de actividad lucrativa de carácter privado.
 - Comprobar, a través de los órganos de la dirección del Instituto Médico Legal de Valencia, si el personal del citado instituto, realiza en las instalaciones que tiene cedidas en el Tanatorio Municipal, algún tipo de actividad relacionada con los cadáveres judiciales (tratamientos de conservación y acondicionamientos de cadáveres), valorando el inicio de los correspondientes procedimientos disciplinarios, en el supuesto que se hubiese comprobado la existencia de responsabilidades disciplinarias no prescritas, de los médicos forenses (personal dependiente de la administración de justicia).
 - Revisar el convenio suscrito, el 9 de septiembre de 2002, entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia sobre *"traslado y depósito judicial de cadáveres"*.
- b) Al Ayuntamiento de Valencia le indico que debía corregir de su sede electrónica la exigencia del *"certificado médico de incineración"* por ser suficiente, al amparo de la normativa de policía sanitaria mortuoria, que las familias aporten una *"declaración responsable de la inexistencia en el cadáver de elementos termo-activos"*.
- c) A la Conselleria de Sanidad Universal y de Salud Pública le indico que debía poner en conocimiento de los servicios públicos sanitarios, de los Colegios Oficiales de Médicos de las tres provincias y de la asociaciones de funerarias de la Comunidad Valenciana:
- La innecesariedad de emitir los *"certificados médicos de incineración"* por no estar amparados por la normativa de policía sanitaria mortuoria, y
 - La prohibición de cobrar la expedición de los *"certificados de defunción"*.
- d) A la Dirección del Instituto de Medicina Legal de Valencia le advirtió que debía revisar el procedimiento de comunicación de las condiciones de conducción y traslado de cadáveres judiciales y de las prácticas de conservación.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/24

e) A la Subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas le advirtió que debía valorar el inicio de los correspondientes procedimientos disciplinarios en el caso que se comprobase la existencia de responsabilidades disciplinarias no prescritas del personal al servicio del Consell que presta sus servicios en el IMLV como auxiliar de autopsias.

CUARTO.- EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DICTADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE N.º 850/16.

En fecha 27 de septiembre de 2019, la Inspección General de Servicios emite su informe sobre el grado de cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones dictadas en su día en el informe suscrito el 22 de diciembre de 2017.

La actuación inicial de la Inspección General de Servicios se centró en investigar unos hechos que fueron denunciados y que afectaban inicialmente al Instituto de Medicina Legal de Valencia, hechos que un año después, cuando estaba en curso la investigación de la Inspección General de Servicios fueron denunciados ante la Agencia Valenciana Antifraude.

En el informe de evaluación de las recomendaciones, la Inspección General de Servicios concluye en relación con:

a) La organización de las guardias médicas en el Instituto Médico Legal y la presunta discriminación en su asignación.

Que actualmente se cumple con las recomendaciones formuladas en el informe de fecha 22 de diciembre de 2017.

b) La expedición y cobro de certificados de incineración.

Que los denominados "certificados médicos de incineración", dirigidos a certificar la inexistencia en el cadáver de elementos termo-activos, es una práctica que ha dejado de realizarse en los Institutos Médicos Legales y Ciencias Forenses respecto a los cadáveres judiciales y, de forma general, en toda la Comunidad Valenciana para cualquier persona fallecida que sea incinerada. Esta práctica ha sido sustituida por la presentación de una declaración responsable de la familia del fallecido, tal y como establece el actual artículo 16 del del Decreto 39/2005 por el que se aprueba el Reglamento que regula las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

c) La realización y cobro de tratamientos de conservación en cadáveres judiciales y acondicionamientos realizados en el Instituto Medico Legal y Ciencias Forenses de Valencia.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/24

Por la Dirección General de Justicia de la actual Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y por la Dirección del Instituto Medico Legal y Ciencias Forenses de Valencia, se han adoptado acciones correctoras, en cumplimiento de las recomendaciones dictadas en su día, que han permitido subsanar las deficiencias entonces detectadas, en particular las que guardaban relación con la realización de prácticas de tanatopraxia (tratamientos de conservación y acondicionamiento de cadáveres) que se venían realizando en el IMLCFV, actividades que han sido expresamente prohibidas, haciendo extensiva dicha prohibición a los otros dos IMLCF.

También se ha ordenado la revisión de todas las resoluciones de compatibilidad concedidas a todos los profesionales médico forenses de la Comunitat Valenciana.

d) Sobre las dependencias cedidas al Instituto Médico Legal y Ciencias Forenses de Valencia en el Tanatorio Municipal por el Ayuntamiento de Valencia.

Que actualmente se cumple con las recomendaciones formuladas en el informe de fecha 22 de diciembre de 2017.

e) Sobre las responsabilidades exigibles al personal del IMLCFV derivadas de los hechos observados por la Inspección General de Servicios.

Que actualmente se cumple con las recomendaciones formuladas en el informe de fecha 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 20 de julio de 2019 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación que obra en el expediente de referencia, se han detectado las irregularidades administrativas puestas de manifiesto a lo largo del presente informe y que se resumen a continuación:

a) Sobre la emisión del “Certificado de Incineración”

La emisión de los “certificados de incineración” es una práctica ilegal que no tiene respaldo normativo en el Reglamento que regula las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005.

Dichos certificados no debían haberse emitido y cobrado por los médicos privados respecto de los “cadáveres no judiciales” por cuanto la normativa sectorial no lo exigía pudiendo ser motivo de infracción y sanción administrativa en aplicación de la Ley 1/2011, de 22 de marzo de la Generalitat Valenciana, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana.

Los “certificados de incineración” emitidos y cobrados por los médicos forenses del Instituto Medico Legal de Valencia respecto de los “cadáveres judiciales” la actuación no tiene cobertura

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	13/24

jurídica ninguna, por cuanto los médicos forenses en el ejercicio de la función pública encomendada estaban cobrando para su propio beneficio por la emisión de un certificado indebido, innecesario y sin respaldo legal alguno.

Los médicos forenses del IMLV estaban cobrando por una actividad no exigible legalmente que desarrollaban dentro de sus funciones públicas sin cobertura jurídica alguna y sin que dichos fondos pasaran por el control ni las arcas públicas. Exigiendo tarifas o minutas que no eran debidas sin que se haya producido el reintegro de las mismas.

La innecesariedad de emisión del “certificado de incineración”, por no estar amparados por la normativa de policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Valenciana, fue puesta en conocimiento por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia tras la investigación realizada a:

- La Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia para que, a través de las Direcciones de los Institutos Médicos Legales de la provincia de Valencia, a quien se instó a que comunicase a todos los profesionales médicos que trabajan en esos órganos la innecesariedad de emitir los “certificados de incineración”, a
- La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para que lo pusiese en conocimiento de los profesionales médicos de los servicios públicos sanitarios, de los Colegios Oficiales de Médicos de las tres provincias y de las empresas funerarias que operan en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Según constata el informe de seguimiento de 27 de septiembre de 2019 de la Inspección General de Servicios, de evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas como resultado de la inspección realizada al IMLCF de Valencia, los denominados “certificados médicos de incineración”, dirigidos a certificar la inexistencia en el cadáver de elementos termooactivos, es una práctica que ha dejado de realizarse en los Institutos Médicos Legales y Ciencias Forenses respecto a los cadáveres judiciales y, de forma general, en toda la Comunidad Valenciana para cualquier persona fallecida que sea incinerada. Esta práctica ha sido sustituida por la presentación de una declaración responsable de la familia del fallecido, tal y como establece el actual artículo 16 del del Decreto 39/2005 por el que se aprueba el Reglamento que regula las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Si bien, no consta que se hayan depurado las responsabilidades derivadas de estas actuaciones en el pasado, susceptibles de ser constitutivas de un posible ilícito penal, no consta que se hayan remitido las actuaciones al Ministerio Fiscal, ni se haya iniciado expediente de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas de manera directa por los médicos forenses del IMLV.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/24

b) Sobre el servicio de “Conservación Transitoria”

De la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, quedó acreditado que respecto a los “cadáveres judiciales” se había generalizado la práctica de realizar tratamientos de “conservación transitoria” a todos los cadáveres que iban a ser conducidos y trasladados fuera de la ciudad de Valencia, no cumpliéndose con lo dispuesto en los artículos 27.1 y 33 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento que regula las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Estas prácticas, que excedían de los supuestos legales que vienen establecidos por la normativa, se estaban realizando en las instalaciones del Tanatorio Municipal que el Instituto Médico Legal de Valencia tiene cedidos al efecto y se efectuaban por los médicos forenses de guardia y auxiliares de autopsias, personal del IMLV, que intervenían como médicos particulares en casos que estaban realizando funciones de públicas de médico forense.

Los médicos forenses del IMLV y el auxiliar de autopsia estaban cobrando por una actividad privada que desarrollaban dentro de sus funciones públicas sin cobertura jurídica alguna. No solo por la falta de autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, en seis de los médicos forenses y el auxiliar de autopsia, sino de forma general porque dicha actividad “privada” la realizaban en las instalaciones públicas cedidas, aprovechándose de su condición de empleado público y con una clara relación con las funciones propias del puesto público.

La Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, como resultado de sus investigaciones, instó a la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia para que, a través de las Direcciones de los Institutos Médicos Legales de la provincia de Valencia, pusiera en conocimiento de todos los profesionales médicos forenses del instituto y de los auxiliares de autopsias que los asisten, la prohibición de realizar tratamientos de conservación en las instalaciones que el instituto tiene cedidas en el Tanatorio Municipal de Valencia.

Según constata el informe de seguimiento de 27 de septiembre de 2019 de la Inspección General de Servicios, de evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas como resultado de la inspección realizada al IMLCF de Valencia, la Dirección General de Justicia de la actual Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y por la Dirección del Instituto Médico Legal y Ciencias Forenses de Valencia, se han adoptado acciones correctoras, en cumplimiento de las recomendaciones dictadas en su día, que han permitido subsanar las deficiencias entonces detectadas, en particular las que guardaban relación con la realización de prácticas de tanatopraxia (tratamientos de conservación y acondicionamiento de cadáveres) que se venían realizando en el IMLCFV, actividades que han sido expresamente prohibidas, haciendo extensiva dicha prohibición a los otros dos IMLCF.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/24

También se ha ordenado la revisión de todas las resoluciones de compatibilidad concedidas a todos los profesionales médico forenses de la Comunitat Valenciana.

Si bien, no consta que se hayan depurado las responsabilidades derivadas de estas actuaciones en el pasado, susceptibles de ser constitutivas de un posible ilícito penal, no consta que se hayan remitido las actuaciones al Ministerio Fiscal. Se informa que las posibles responsabilidades disciplinarias para seis de los médicos forenses del IMLCF de Valencia ha prescrito la infracción. Y en el caso del auxiliar de autopsia, se comunica la renuncia al puesto, sin que ello implique una depuración de las posibles responsabilidades pasadas.

c) Sobre el servicio de “Tramitación y Gestión Judiciales”

De la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, quedó acreditado que el Instituto Médico Legal de Valencia dispone de instalaciones en el Tanatorio Municipal que le fueron cedidas por el Ayuntamiento de Valencia en virtud de un Convenio suscrito el 9 de septiembre de 2002 entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia sobre traslado y depósito judicial de cadáveres.

Del análisis del escrito de denuncia que el gerente de la Funeraria San Vicente Mártir, presentó, el 29 de julio de 2016 (NRE 1192016228), ante el Negociado de Cementerios del Ayuntamiento de Valencia se constata que el servicio en base al cual se devenga la tasa en concepto de “tramitación y gestión judiciales” consiste en el depósito de los cadáveres judiciales que son remitidos desde el Instituto Médico Legal de Valencia dónde previamente se le ha practicado la autopsia y se debe abonar por las funerarias que proceden a retirar el “cadáver judicial” previa obtención de los pertinentes oficios en los correspondientes Juzgados de las Provincias.

De las facturas aportadas por los denunciantes se observa que la factura en concepto de servicio de “tramitación y gestión judiciales” la emite la empresa concesionaria de la explotación del Tanatorio Municipal de Valencia, pero de la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia se instó a la Dirección General de Justicia para que a través de la Dirección del Instituto Médico Legal de Valencia comprobase si el personal del IMLV, que se desplaza a las instalaciones que esta administración tiene cedidas en el Tanatorio Municipal, realiza algún tipo de actividad relacionada con los cadáveres judiciales que allí son conducidos, para su posterior entrega a las funerarias designadas por las familias.

Según constata el informe de seguimiento de 27 de septiembre de 2019 de la Inspección General de Servicios, de evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas como resultado de la inspección realizada al IMLCF de Valencia, se ha dado por finalizado el convenio suscrito entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, con efectos 10 de enero de 2019, por lo que deviene inaplicable la tarifa del Tanatorio Municipal de “Tramitación y Gestión Funeraria”

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	16/24

que venía aplicándose a aquellas funerarias que acudían a las instalaciones municipales gestionadas por el concesionario FUNESPAÑA S.A para la recogida de cadáveres judiciales.

Dicho informe provisional fue notificado a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el día 21 de julio 2020, disponiendo dicha administración desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimara conveniente.

SEXTO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo concedido para efectuar las alegaciones que se considerasen oportunas, no consta que por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública se haya presentado escrito alguno en relación con el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

“1 Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2 Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3 Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4 Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5 La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6 Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	17/24

"1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 :

"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	18/24

el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO - El Decreto 62/2007, de 20 de abril del Consell que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Medicina Legal de Valencia, estableciendo en su artículo 1 que:

“ El Instituto de Medicina Legal de Valencia es un órgano técnico adscrito a la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Publicas.”

QUINTO - El Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento que regula las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El artículo 2 del citado texto legal, bajo el epígrafe “Distribución Competencial” establece que las facultades administrativas en materia de policía sanitaria mortuoria corresponden a la Generalitat y a los Ayuntamientos, siendo competencia de los Ayuntamientos “ e) La autorización de cremación o incineración de cadáveres” .

Asimismo el artículo 16 “Incineración de cadáveres” del Decreto 39/2005 preceptúa :

1.- Los cadáveres pueden ser incinerados con independencia de la causa de la muerte, salvo aquellos que puedan presentar contaminación por productos radioactivos. Si el cadáver

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	19/24

contuviese elementos termo-activos, los familiares del fallecido tienen la obligación de declarar su existencia en el cadáver y debe procederse a su extracción, antes de iniciar la incineración. (..)

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020/G01_01/00011 (8/2017), elevando las recomendaciones referenciadas en el punto segundo, con las siguientes conclusiones finales sobre las irregularidades y hechos contrastados:

1.- Sobre la emisión del “Certificado de Incineración”

La exigencia del “certificado de incineración” no tenía respaldo normativo en la legislación sanitaria mortuoria de la Comunidad Valenciana, en el caso de cadáveres judiciales, además carece de todo sentido, al tratarse de cadáveres que han sido sometidos preceptivamente a una previa autopsia; de modo que de contener el cadáver dicho elemento termo-activo debería ser retirado durante su realización y de lo cual el facultativo debería dejar constancia en el propio “certificado de defunción”.

La exigencia de estos certificados de incineración no soportados normativamente, generó el cobro de unas cantidades indebidas por estas actividades privadas que realizaba el personal público del IML, cuyo montante ha sido estimado por la investigación de la IGS en sus muestreos, en cantidades muy elevadas.

La expedición y cobro de los “certificados de incineración” en cadáveres judiciales, por forenses que, aunque tengan una compatibilidad reconocida para el ejercicio privado de la medicina, hayan tenido relación con ellos en ejercicio de sus “funciones públicas”, supone el ejercicio de una actividad lucrativa privada afectada por en régimen de incompatibilidades.

No se han depurado responsabilidades disciplinarias, habiéndose informado de la prescripción de su exigencia en los seis casos propuestos.

Del cobro de los “*certificados de incineración*”, cuando se trata de cadáveres judiciales, se encargaban dos personas desde las dependencias que el Instituto de Medicina Legal de Valencia, tiene cedidas en el Tanatorio Municipal de Valencia gestionado por la mercantil FUNESPAÑA S.A. concesionaria de la citada instalación municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	20/24

Manifestando al respecto la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia que *“El procedimiento seguido, con pagos en efectivo, justificados con simples recibís o sin ellos, nos lleva a concluir que podrían estar generándose unos pagos e ingresos que escaparían al control de la Hacienda Pública.”*, estimándose, para el ejercicio de 2016, que el alcance económico del pago/cobro de los *“certificados de incineración”*, en lo que se refiere a cadáveres judiciales, ascendería a unos 51.200 € /año.

El reparto de guardias en el Instituto de Medicina Legal de Valencia, sí que guarda una relación estadística clara con la expedición de los *“certificados de incineración”*, son los profesionales médicos del IMLV.

2.- Sobre el servicio de “Conservación Transitoria”

El Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento que regula las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6.r) bajo el epígrafe de *“Tanatopraxia”* la define como un *“método que, mediante la aplicación de sustancias químicas, retarda el proceso de putrefacción”*.

El citado Decreto 39/2005 establece, en sus artículos 27.1 y 33, que la técnica de la *“conservación transitoria”* es obligatoria en los siguientes supuestos:

- En caso de traslado del cadáver por vía aérea.
- Cuando la inhumación o incineración vayan a realizarse transcurridas 48 horas desde la defunción.
- En el supuesto de exposición pública del cadáver, o
- Cuando por razones sanitarias lo determine el médico tanatólogo responsable de las prácticas.

De la investigación efectuada por la Subdirección General de Atención a la Ciudadanía, Calidad e Inspección de Servicios de la Conselleria de Transparencia, quedó acreditado que respecto a los *“cadáveres judiciales”* se había generalizado la práctica de realizar tratamientos de *“conservación transitoria”* a todos los cadáveres que iban a ser conducidos y trasladados fuera de la ciudad de Valencia.

Estas prácticas, que excedían de los supuestos legales que vienen establecidos por la normativa, se estaban realizando en las instalaciones del Tanatorio Municipal que el Instituto Médico Legal de Valencia tiene cedidos al efecto y se efectuaban por los médicos forenses de guardia y auxiliares de autopsias, personal del IMLV, que intervenían como médicos particulares en casos que estaban realizando funciones de públicas de médico forense.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	21/24

La práctica generalizada de estas actividades de “conservación transitoria” no soportados normativamente, generó el cobro de unas cantidades indebidas por estas actividades privadas que realizaba el personal público del IML, cuyo montante ha sido estimado por la investigación de la IGS en sus muestreos, en cantidades muy elevadas.

La participación de empleados públicos, aunque tengan una compatibilidad reconocida para el ejercicio privado de una actividad, que hayan tenido relación con ellos en ejercicio de sus “funciones públicas”, supone el ejercicio de una actividad lucrativa privada afectada por en régimen de incompatibilidades.

No se han depurado responsabilidades disciplinarias, habiéndose informado de la prescripción de su exigencia en los seis casos propuestos.

3.- Otras actividades con costes adicionales que se practican en cadáveres judiciales.

La Inspección General de Servicios detectó que se generaban otros costes respecto a los cadáveres judiciales que pasan por el Tanatorio Municipal gestionado por FUNESPAÑA, como:

- a) Por parte de los auxiliares de autopsias, se cobraba a las funerarias que acudían a recoger un cadáver judicial que había sido conservado, 30 € en concepto de los líquidos conservados utilizados en la intervención, por el que no se entregaba ningún recibí o factura alguna y/o en otras ocasiones se recibía 3 de botellas de litro de formol como un pago en especie.
- b) Por parte de los auxiliares de autopsias, se cobraba la cuantía de 79,50 € a 111 €, por el acondicionamiento que se realiza a todos los cadáveres judiciales procedentes de autopsias, lo que se conoce en el argot del sector fúnebre como “la vestida”.
- c) Estas mismas personas (los auxiliares de autopsias) son las que estarían realizando materialmente los “trabajos de conservación” de los cadáveres y actuando como intermediarios en los pagos en efectivo que se hace a los médicos forenses por dichos tratamientos y por la expedición de los certificados de incineración y quienes estarían percibiendo una comisión del 15 al 20%.

No se han depurado responsabilidades disciplinarias, habiéndose informado de la prescripción de su exigencia en los seis casos propuestos.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, recomendando que realice un seguimiento periódico encaminado a que las irregularidades descritas en el presente expediente no se vuelvan a repetir en el futuro, para ello:

1.- Se debe informar, al personal de los Institutos de Medicina Legal, a los Colegios Oficiales de Médicos, de las tres provincias de la Comunidad Valenciana, y a las asociaciones de funerarias de la Comunidad Valenciana:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/24

- La innecesidad de emitir los “*certificados médicos de incineración*” por no estar amparados por la normativa de policía sanitaria mortuoria, y

- La prohibición de cobrar la expedición de los “*certificados de defunción*”.

2.- Se debe informar al personal de los Institutos de Medicina Legal de las tres provincias de la Comunidad Valenciana, que el ejercicio de toda actividad privada compatible deberá estar previamente autorizada por la Consellería competente por razón de la materia.

Que tener autorizada la compatibilidad para una segunda actividad privada, no habilita en ningún caso a su intervención, por sí o mediante sustitución, en actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

El incumplimiento de la normativa de incompatibilidades implica la comisión de faltas muy graves o graves, según el caso, y que debe exigirse la responsabilidad disciplinaria en dichos casos.

3.- Se debe informar al personal de los Institutos de Medicina Legal de las tres provincias de la Comunidad Valenciana, que el ejercicio de toda actividad privada compatible previamente autorizada por la Consellería competente por razón de la materia, nunca podrá realizarse en las instalaciones públicas, tanto las propias como las cedidas por otras entidades o administraciones, de los Institutos de Medicina Legal.

Siendo esa utilización indebida de medios y recursos públicos para el ejercicio de actividad privada susceptible de exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Para el cumplimiento de la presente recomendación general, se le concede un plazo de un mes, transcurrido el mismo deberá informar a esta Agencia de las comunicaciones realizadas acreditativas de su cumplimiento.

La aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en el plazo indicado y a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite “Instancia genérica” disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede-e.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para su conocimiento y a los efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	23/24

tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándoles que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El Director de la Agencia

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	10/12/2020 09:26:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	24/24